



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Divisorio No. 2018 -00047-00

Demandante: Carmen Rosa Parra de Vargas

Demandada: Gustavo Vargas Cardozo

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, se informe si el despacho comisorio para la diligencia de secuestro fue remitido al comisionado.

Se debe indicar que, revisada la actuación procesal, mediante oficio No. 128 del 18 de febrero del año en curso, fue devuelto el despacho comisorio No. 004 del 28 de mayo de 2019, a la señora Juez Civil Municipal de Funza, con planilla No. 12 del 19 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Despacho comisorio No. 059
Procedente del Consejo Seccional de la Judicatura Sal Disciplinaria

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 2.00 p.m. del día 25 de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia en la cual se recibirá la versión libre de la doctora Regina Sánchez León o se recibirá el escrito de defensa.

Además, en esa misma fecha y hora se escuchará al señor Guillermo Vásquez Luque para que concrete su queja. Líbreseles comunicación por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, devuélvase al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal No. 2020-000101 -00
Demandante: Carlos Alfonso Peña
Demandado: Ángel Cristóbal Romero

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el momento para avocar el conocimiento de la presente demanda, no obstante, del examen de la misma, se observa la siguiente:

1. De los hechos de la demanda, se puede establecer que las mejoras que solicita el demandante se encuentran ubicados en un inmueble que corresponde a la jurisdicción en el Municipio de Villeta, el cual no hace parte de este Circuito Judicial.
2. De otro lado, el domicilio tanto del demandante, como del demandado se encuentra en Bogotá, territorio que no hace parte de la jurisdicción del circuito de Facatativá.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 90 del CGP, se RECHAZA DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia territorial y se ordena remitir la misma al señor Juez Civil del Circuito de Villeta, por la ubicación del bien.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

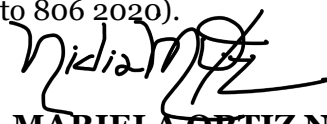
Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-000102 -00
Demandante: Casalimpia S. A.
Demandado: Unión Nacional de Trabajadores Dedicados a la Limpieza, aseo, complementarios y similares “UNALTRALASECOS”.

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la demanda de la referencia y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes términos.

1. Allegar poder por parte de la sociedad demandante al doctor Juan Manuel Guerrero Melo, el cual debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en razón a que no se anexo con la demanda.
2. Aportar certificación de existencia y representación de la sociedad demandante, expedido por la autoridad competente.
3. Indicar en la demanda el número de identificación tributaria de la sociedad demandante y su domicilio. (Numeral 2 art. 82 CGP).
4. Indicar el nombre del representante legal número de identificación y su domicilio de la sociedad demandante. (Numeral 2 art. 82 CGP).
5. Allegar certificación de la existencia y representación de la demandada, expedido por la autoridad competente. (Numeral 2 art. 84 CGP).
6. Indicar en la demanda, nombres, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandada. (Numeral 2 art. 82 CGP).
7. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y afirmará bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. ((art. 6 y 8 decreto 806 de 2020)).
8. Aportar los estatutos de la demandada, para verificar lo expuesto en la demanda.
9. Aportar todos los documentos a que hace relación en el escrito de demanda.
10. Aportar las constancias de que le fue enviada la demanda y sus anexos a la demandada. (art. 6 Decreto 806 2020).

Notifíquese.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario No. 2019-00031 -00
Demandante: José Arturo Mortigo
Demandado: Cootranscota

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver sobre la petición de terminación del proceso, por las partes alléguese el contrato de transacción a que llegaron las partes.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Divisorio No. 2015 -000158-00
Demandante: Pedro José Gutiérrez Helo (Hoy Daniela Gutiérrez)
Demandada: Carlos Arturo Gutiérrez Helo y otro

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver la petición que antecede, alléguese la constancia que le fue enviado el anterior escrito al apoderado de los demandados Dr. Luis Fernando Acero, tal como lo dispone el artículo 3º del decreto 806 de 2020, en razón a que le fue enviado a un señor Cristian David Lozano, quien no es parte dentro del presente proceso.

Además, respetuosamente se indica al memorialista que de conformidad con el artículo 457 del CGP, no indica que se debe autorizar por parte del juez, para presentar un nuevo avalúo cuando ha fracasado la segunda licitación, sino que será sometido a contradicción en la forma establecida por el art. 444 del citado código.

De otro lado, si es su deseo presentarlo lo puede hacer, remitiéndole copia de este a la parte pasiva, para dar cumplimiento al art. 3º del decreto 806 de 2020 para posteriormente ser sometido a contradicción.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Laboral No. 2019 -000226-00

Demandante: Nancy Oviedo Rodríguez

Demandada: Colpensiones y otro

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Examinadas las diligencias de la referencia se observa lo siguiente:

1. El apoderado de la parte demandante aporta por correo electrónico, según su dicho, notificaciones certificadas contempladas en el artículo 41 del C. P. L artículos 291 y 292 del CGP.
2. Revisado lo anexado, no obra copia de las citaciones o notificaciones que indica, sólo aporta unas constancias de las empresas de correos. Se recuerda que, en el procedimiento laboral, no procede aplicar el artículo 292 del CGP, sino el art. 41 del CPL.
3. Teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES, remitió el 10 de julio del año en curso, escrito mediante el cual se pronuncia o da respuesta a la demanda, la cual se tendrá en cuenta.
4. Se reconoce al doctor FEDERICO ZÚÑIGA MARIÑO como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. El doctor ZÚÑIGA MARIÑO, deberá aportar constancias de haberse remitido copia del escrito de contestación a la parte demandante, tal como lo disponen los artículos 3 y 9 del Decreto 806 de 2020.
6. La demandada MEDIMÁS, solicita se notifique la demanda mediante mensaje de datos al correo halopeza@edimas.com.co , para lo cual la parte demandante deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio y aportará las constancias al despacho para controlar los términos del parágrafo del artículo 9º del citado decreto.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2018-00022-00

Demandante: José Manuel Vargas

Demandada: Seguridad Ivaest Ltda., y otro

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por secretaría y a costa del peticionario, expídase copia del auto que dio por terminado el proceso por transacción de fecha 17 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2016-000116-00

Demandante: Luz Marina Caro López

Demandada: Luis Antonio Cortés Camacho

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado, la peticionaria debe estar a lo decidido en providencia del doce (12) de marzo del año 2019, providencia en la que ordenó expedir las copias por usted solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal-Pertenencia No. 2019 -000135-00

Demandante: **Ciro Alfonso Ruíz Piñeros**

Demandada: **Alejandro Antonio Márquez Quiceno y otros**

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La parte demandada el 14 de julio del año en curso, le remitió por correo electrónico al apoderado de la parte demandante copia del escrito de contestación de la demanda, sin que ésta se haya pronunciado con respecto a las excepciones de fondo propuestas, encontrándose vencido dicho término para tal efecto. Téngase en la presente circunstancia al momento de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal-Pertenencia No. 2016 -00003-00

Demandante: Cristóbal guerrero Hernández

Demandada: Marina Graciela Sierra Delgado y otros

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Solicita la apoderada de la parte demandante se expida el oficio con destino a registro para la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien con folio No. 156-46088.

Revisada la actuación, observa el despacho que, ya se dio curso a su solicitud mediante oficio No. 608 del 30 de septiembre de 2019, dirigido a la oficina de registro para cancelar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, se dispone que por secretaría sea remitido vía correo electrónico a la oficina de registro, para lo cual la parte interesada deberá cancelar ante esa oficina las expensas necesarias para la cancelación de inscripción de demanda.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario No. 2019 -00109-00

Demandante: Emgesa S. A. E.S.P.

Demandada: Jenny Marcela Gaitán y otros

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte demandante requerir a la auxiliar de la justicia para que presente la experticia requerido, para finiquitar los medios de pruebas. Además, que le fue remitida copia de la escritura pública tanto a la auxiliar como al despacho.

Revisada la audiencia celebrada el 30 de julio del año 2020, se dispuso en el numeral 4, lo siguiente: “Una vez se obtenga el documento solicitado, el despacho concede a la auxiliar de la justicia el término de treinta (30) días, para la presentación del dictamen pericial”.

Obra a folio 272 del expediente, constancia del correo que le fue remitido a la auxiliar por parte del peticionario donde se le adjunto el documento requerido, de fecha 12 de agosto de 2020.

Se advierte que el término concedido no ha vencido, razón por la cual no procede su petición.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de Gladys Irene Menjura Benítez

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Solicita la peticionaria se le informe el número completo del proceso de resolución de contrato que se adelantó en contra de la señora Amparo García Viloría, siendo demandante José Fabricio Díaz Seczon.

Según informe secretarial que antecede, se indica que se revisó los libros que se llevan en el despacho, no se encontró proceso alguno siendo demandante José Fabricio Díaz Seczon. Además, ya se le había informado vía correo electrónico que sólo se radicaron 180 demandas para el año 2018.

Se solicita al peticionario, aportar alguna otra información que permita la búsqueda de los procesos.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de Alfonso Rozo R.

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el peticionario se le expida por parte de este despacho copia de la sentencia del 12 de octubre de 1985.

Frente a la limitada información suministrada por el peticionario, se le hace saber que no resulta posible responder, pues lo mínimo que debemos conocer siquiera es, el nombre de las partes, el numero de radicación del proceso, la clase de proceso. Además, el tiempo transcurrido (35) dificulta aún mas dar respuesta a la solicitud.

No obstante, lo anterior el Juzgado estará atento a cualquier información adicional que para dar curso a su solicitud.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref.: Proceso de liquidación Patrimonial de Jhon Jairo Rendón Tobón
Oficio 1070 Juzgado 1 Civil Municipal de Manizales.**

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, hágase saber al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, que en este juzgado no existe proceso de esa naturaleza en que se haga referencia al señor Jhon Jairo Rondón Tobón, ni como demandante, ni como demandado.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref.: Comunicado de la Superintendencia de Sociedades. Radicado
2020-01-414839**

**Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil
veinte (2020).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, comuníquese a la Superintendencia de Sociedades, que en este despacho no cursan procesos, ni como demandantes, ni demandados de la sociedad y persona natural a que se menciona en el comunicado de la referencia.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ectofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Comunicado de Yebrail Herrera Duarte. Expediente 91918.

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, comuníquese a la Superintendencia de Sociedades, que en este despacho no cursan procesos, ni como demandante ni demandado de la sociedad que hace referencia el comunicado de la liquidadora.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2019 -00167-00

Demandante: Porvenir S. A.

Demandada: Municipio de Viani.

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de pandemia el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por tanto, se ordena:

1. Incorporar al expediente la anterior contestación de demanda y excepciones propuestas por el demandado a través de apoderado judicial.
2. La parte demandante, allegué las constancias del envío de la notificación personal al demandado, al correo electrónico indicado en la demanda, en el cual se certifique que le envió la demanda, sus anexos y auto admisorio, para efectos de contabilizar el término y establecer si la pasiva se pronunció en tiempo. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).
3. Previo a reconocer personería al Doctor José Julián Briceño Rodríguez, acredítese que el señor Eduin Andrés Bulla Ruíz, es el alcalde del Municipio de Viani.
4. El apoderado de la parte demandada deberá allegar las constancias que le envió a la parte demandante copia del escrito de contestación, tal como lo disponen los artículos 3º y 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020-00046-00

Demandante: Protección S. A.

Demandada: Asociación de Servicios Integrales de Colombia

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación que realiza el apoderado del actor en el escrito que antecede.

Además, se solicita que aporte la certificación de existencia y representación de la asociación demandada expedida por la autoridad competente, requisito que se debió allegar con la demanda y que ahora no se puede pasar por alto.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La secretaria